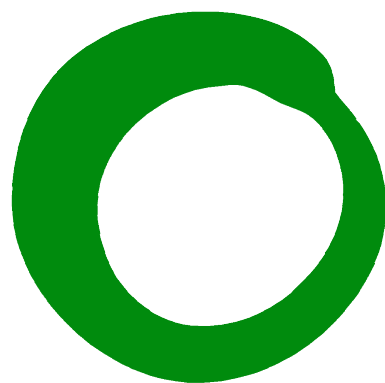


**COMENTARIOS AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE  
RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS  
(VERSIÓN 10 DE JUNIO DE 2010).**

Elaboradas por Amigos de la Tierra  
23 de Julio de 2010



**Amigos de  
la Tierra**

**ALEGACIONES AL BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE LEY DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS (VERSIÓN 10 DE JUNIO DE 2010).**

<b>ARTICULADO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPOSICIÓN DMR. VERSIÓN JUNIO 2010</b>	<b>ALEGACIONES</b>
<p><b>Artículo 3. Definiciones</b></p> <p>h) “Prevención”: medidas adoptadas antes de que una sustancia, material o producto se haya convertido en residuo, para reducir:</p> <p>1º. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.</p> <p>2º. Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de la generación de residuos, o</p> <p>3º. El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>h) Prevención: Conjunto de medidas y acciones llevadas a cabo en la fase de concepción y diseño, de producción (como la política integrada del producto (PIP)), de distribución y de consumo de un bien o servicio, dirigidas a:</p> <p>1º. Reducir la cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.</p> <p>2º. Reducir los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de la generación de residuos, incluyendo el ahorro en el uso de materiales y energía.</p> <p>3º. Reducir el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos, o</p> <p>4º Facilitar la gestión sostenible de los residuos que se generen posteriormente al uso.</p>
<p><b>Justificación:</b> Consideramos la prevención el concepto más importante de los recogidos en este borrador, y consideramos importante que su significado sea amplio, pero concreto, para que las posteriores actividades destinadas a la prevención marcadas por la ley sean efectivas y cumplan el objetivo planteado.</p>	
<p><b>Artículo 3. Definiciones:</b></p> <p>q) “Reutilización”: cualquier operación mediante la cual productos o componentes que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.</p> <p>t) Preparación para la reutilización: La operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>q) “Reutilización”: cualquier operación mediante la cual productos o componentes que no sean residuos, sin transformación previa, se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.</p> <p>t) Preparación para la reutilización: La operación de valorización previa a la reutilización, aunque no siempre necesaria, consistente en la comprobación,</p>

<p>componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna transformación previa.</p>	<p>limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna transformación previa. Los productos pierden su condición de residuo tras esta operación.</p>
<p><b>Justificación:</b> La reutilización (y la preparación para la reutilización) deberían ser uno de los elementos claves de la legislación de residuos, por lo que es importantes que ambos conceptos estén claros y no creen confusión, principalmente dudas en relación a la condición de residuo.</p>	
<p><b>Artículo 3. Definiciones:</b></p> <p>z) Compost: material obtenido de las plantas de tratamiento biológico de biorresiduos recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>z) Compost: material obtenido de las plantas de tratamiento biológico de biorresiduos recogidos separadamente o en los sistemas domésticos o comunitarios realizados a partir de biorresiduos domésticos. No se considerará compost el material orgánico obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.</p>
<p><b>Justificación:</b> Se trata de una pequeña aclaración, ya que el producto obtenido en los domicilios también se debe denominar compost y no quedar fuera de la definición. De todas maneras, celebramos la exclusión del concepto compost el producto obtenido de las plantas donde se realiza tratamiento biológico de la fracción resto de los residuos.</p>	
<p><b>Artículo 4. Subproductos</b></p> <p>1. Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo con arreglo al artículo 3, apartado a), únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) Es seguro que la sustancia u objeto va a ser utilizada ulteriormente,</p> <p>b) La sustancia u objeto puede utilizarse directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial normal.</p> <p>c) La sustancia u objeto se produce como parte integrante de un proceso de producción, y</p> <p>d) El uso ulterior es legal, es decir la sustancia u objeto cumple todos los requisitos pertinentes para la aplicación específica relativos a los productos y a la protección del medio ambiente y de la salud, y no producirá impactos generales adversos para el medio ambiente y la salud humana.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>1. Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, puede ser considerada como subproducto y no como residuo con arreglo al artículo 3, apartado a), únicamente si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) Es seguro que la sustancia u objeto va a ser utilizada ulteriormente,</p> <p>b) La sustancia u objeto puede utilizarse directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial normal.</p> <p>c) La sustancia u objeto se produce como parte integrante de un proceso de producción, y</p> <p>d) El uso ulterior es legal, es decir la sustancia u objeto cumple todos los requisitos pertinentes para la aplicación específica relativos a los productos y a la protección del medio ambiente y de la salud, y no producirá impactos generales adversos para el medio ambiente y la salud humana.</p>

	e) El uso ulterior de la sustancia u objeto no será en ningún caso su uso como combustible, ya que en este caso siempre se deberán cumplir los requisitos exigidos para la incineración.
<p><b>Justificación:</b></p> <p>La inclusión de este apartado evita el uso de residuos como combustible sin las suficientes garantías exigidas para las plantas incineradoras, al no ser considerados residuos. El concepto de subproducto puede ser muy eficaz, principalmente en procesos de reutilización material, pero es necesario no abrir puertas a la incineración con reducción de control.</p>	
<p><b>Artículo 7. Competencias Administrativas</b></p> <p>2. Corresponde a las Comunidades Autónomas. c) La llevanza del registro de producción y gestión.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>2. Corresponde a las Comunidades Autónomas. c) La llevanza del registro de producción y gestión en función de un formato homogéneo para todo el estado español y según unos plazos establecidos de información.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>El problema de la recopilación de datos en residuos ha creado serios problemas a la hora de establecer políticas y planificaciones, por lo que consideramos importante que la recolección de datos sea obligatoria y correctamente regulada.</p>	
<p><b>Artículo 9. Jerarquía de residuos</b></p> <p>2. En determinados flujos de residuos, para conseguir el mejor resultado medioambiental global, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades previa justificación por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos.</p> <p>Todo ello teniendo en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, viabilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales, sobre la salud humana, económicos y sociales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 8.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>2. La jerarquía ecológica ha de ser jurídicamente vinculante. El orden de prioridad debe constituirse en el principio rector y la regla para la regulación y planificación de la gestión de los residuos.</p> <p>Solo en determinados casos —y nunca para los grandes flujos de residuos ni para los residuos peligrosos— para conseguir el mejor resultado medioambiental global, se podrá adoptar un orden distinto de prioridades previa justificación por un enfoque de ciclo de vida sobre los impactos globales de la generación y gestión de dichos residuos.</p> <p>Todo ello teniendo en cuenta los principios generales de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental, viabilidad técnica y económica, protección de los recursos, así como el conjunto de impactos medioambientales, sobre la salud humana, económicos y sociales, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 8.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>La aplicación del “enfoque del ciclo de vida” supone una excepción legal al principio de jerarquía de los residuos. Dicha excepción no debe desvirtuar la jerarquía de los residuos. Sin embargo, debe especificarse claramente que esta metodología se utilizará teniendo en cuenta la jerarquía de los residuos y que la</p>	

definición de reciclaje no incluye la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno. Debe determinarse un procedimiento de evaluación contrastado y universal.

El concepto “enfoque de ciclo de vida” no se define en la DMR, lo que deja un margen para interpretaciones divergentes. Sin unas directrices más precisas para que los Estados miembros, este concepto está abierto a mal uso. En consecuencia, debería definirse dicho concepto.

Cuando se utiliza con rigor, este enfoque puede ayudar grandemente en la toma de decisiones sobre prioridades de residuos y gestión de los recursos, pero este no es siempre el caso, pudiendo ser utilizado como un medio para establecer excepciones a la jerarquía de residuos. Las evaluaciones del ciclo de vida no pueden tener en cuenta aspectos no cuantificables como, por ejemplo, los beneficios en términos de biodiversidad de una extracción menor de recursos. Por consiguiente, es importante adoptar un enfoque de precaución al utilizar estos instrumentos.

**Artículo 10. Autosuficiencia y proximidad en la gestión de residuos.**

1. El Gobierno en colaboración con las comunidades autónomas, y si fuera necesario con otros estados miembros, tomará las medidas necesarias, sin perjuicio de la aplicación de la jerarquía de residuos en su gestión, para establecer una red integrada de instalaciones de eliminación de residuos y de instalaciones para la valorización de residuos domésticos mezclados, incluso cuando la recogida también abarque residuos similares procedentes de otros productores, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles.

2. La red deberá permitir la eliminación de los residuos o la valorización de los residuos mencionados en el apartado 1, en una de las instalaciones adecuadas más próximas, mediante la utilización de las tecnologías y los métodos más adecuados para asegurar un nivel elevado de protección del medio ambiente y de la salud pública.

En el diseño y establecimiento de la red se tendrán en cuenta las circunstancias geográficas, así como las necesidades específicas de instalaciones especializadas para determinados tipos de residuos.

**Propuesta de modificación:**

1. El Gobierno en colaboración con las comunidades autónomas tomará las medidas necesarias, sin perjuicio de la aplicación de la jerarquía de residuos en su gestión, para establecer una red integrada de instalaciones de selección y para la valorización de residuos domésticos, y de instalaciones de disposición de residuos, incluso cuando la recogida también abarque residuos similares procedentes de otros productores, teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles. Que las CCAA habrán de contemplar en sus Programas de gestión de los residuos.

2. En el diseño y establecimiento de la red se tendrán en cuenta criterios de simplicidad tecnológica y eficiencia, las circunstancias geográficas, así como las necesidades específicas de instalaciones especializadas para determinados tipos de residuos.

Las instalaciones de eliminación de los residuos se planificarán aplicando el criterio proximidad y suficiencia.

También se tendrá en cuenta la capacidad de las plantas más cercanas, aunque se pudieran construir otras más próximas, para evitar la sobrecapacidad de algunas plantas y el gasto innecesario de construcción de otras.

**Justificación:**

El criterio de proximidad y autosuficiencia debe aplicarse con lógica, reduciendo el tamaño de las plantas, pero sin construir plantas en exceso.

<p><b>Artículo 11. Acceso a la información y participación en materia de residuos.</b></p> <p>Las administraciones públicas garantizarán los derechos de acceso a la información y de participación en materia de residuos en los términos previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.</p> <p>Las administraciones públicas, los interesados, y el público en general tendrán la oportunidad de participar en la elaboración de los planes y programas recogidos en los artículos 13 y 14. Así como en la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente de conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Estos planes y programas tendrán carácter público y las autoridades competentes los pondrán en una página web accesible al público.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>Las administraciones públicas, los interesados, y el público en general tendrán la oportunidad de participar en la elaboración de los planes y programas recogidos en los artículos 13 y 14. Así como en la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente de conformidad con la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Estos planes y programas tendrán carácter público y las autoridades competentes los pondrán en una página web accesible al público. Asimismo, los datos de generación, recogida y tratamiento desglosados por fracciones y por procedencia</p> <p>El gobierno y las comunidades autónomas implementaran modelos de gobernanza donde se incorporen mecanismos de participación en la toma de decisiones por parte de las asociaciones y territorios afectados, en aplicación del artículo 18 de la Ley 27/2006.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>Para una correcta gestión de los residuos es muy importante la aceptación social del sistema, por lo que es necesario la información y participación pública con las mayores facilidades, entre las que se encuentran la disponibilidad de datos en las páginas web del ministerio y las comunidades autónomas.</p>	
<p><b>Artículo 12. Costes de la gestión de los residuos.</b></p> <p>2. El Gobierno podrá establecer que los costes relativos a la gestión de los residuos tengan que ser sufragados, parcial o totalmente, por el productor del producto del que proceden los residuos y que los distribuidores del producto puedan compartir los costes.</p> <p>3. Los costes de gestión de residuos estarán correctamente identificados y cuantificados.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>2. El Gobierno, las CCAA o las administraciones locales en los ámbitos de su competencia, establecerán que los costes relativos a la gestión de los residuos tengan que ser sufragados totalmente por el productor del producto del que proceden los residuos y que los distribuidores del producto puedan compartir los costes.</p> <p>3. Los costes de gestión de residuos estarán correctamente identificados y cuantificados. En el caso que se usen elementos comunes de recogida o tratamiento de residuos seleccionados se determinará analíticamente el coste de cada fracción. Dicha información se atenderá a lo dispuesto en el artículo 11 de esta ley.</p>

**Justificación:**

Las CCAA y administraciones locales también tienen capacidad para establecer medidas de resarcimiento o distribución de costes a partir de su política de residuos.

La distribución de los costes de gestión de los residuos pasa a ser un elemento central en la conceptualización preventiva y actual de la gestión de residuos. La toma de decisiones por parte del productor, distribuidor y consumidor ha de incorporar la información económica relativa al fin de la vida útil de su producto. Que la gestión del residuo corra a cargo de fondos públicos, de los ciudadanos en su conjunto a través de los impuestos, y no en las empresas responsables y en los consumidores de los productos concretos se convierte en una especie de "subvención pública" a la generación de residuos.

**Artículo 13. Programas de prevención de residuos.**

3. Los programas de prevención deberán establecer los objetivos de prevención y las medidas necesarias para su consecución, tales como las que se indican en el anexo IV, u otras adecuadas.

**Propuesta de modificación:**

3. Los programas de prevención deberán establecer los objetivos de prevención y las medidas necesarias para su consecución, tales como las que se indican en el anexo IV, u otras adecuadas. Dichos programas incorporarán unos objetivos mínimos de reducción de residuos para el año 2020 en relación a la generación en 2010; en el caso de los residuos domésticos se establecerá un mínimo del 3% de reducción anual, y un 5% de reutilización anual. (Las cifras alcanzadas en 2020 serán del 30% para la reducción y del 50% para la reutilización).

Las CCAA podrán incluir en sus programas instrumentos de fiscalidad ambiental para reducir la cantidad y toxicidad de los residuos. Siendo así las CCAA aprobarán leyes específicas para vertebrar estos instrumentos de fiscalidad ambiental.

Para ello antes de finalizar el 2011 se presentarán los indicadores y la metodología para llegar a una evaluación veraz y rigurosa. Con este fin las CCAA crearán el registro de envases que se ponen al mercado en su territorio.

**Justificación:**

Los objetivos de prevención y reducción de residuos y las medidas o instrumentos a adoptar con la finalidad de romper el vínculo entre el crecimiento económico y los impactos medioambientales globales asociados a la generación de residuos, tal y como plantean la normativa de la CE en el VI PAMA y concretado en la DMR:

El VI Programa de Acción Ambiental de la Unión Europea (PAMA 2000-2010), que proporciona un marco estratégico para la política ambiental de la UE, establece como principal objetivo la disociación entre la producción de residuos y el crecimiento económico y menciona la aplicación de la jerarquía ecológica de los

residuos -prevenir, reutilizar, reciclar, valorizar energéticamente y eliminar- como el principal elemento de la política de gestión de residuos. En referencia a la gestión sostenible de los recursos y los residuos, el principal objetivo del Programa es conseguir que el consumo de recursos renovables y no renovables no supere la capacidad de carga ambiental, mediante la disociación del uso de recursos y el crecimiento económico, la mejora de la eficacia en el uso de éstos, y la reducción de la generación de los residuos (en un 20% al 2010, y un 50% en el 2050).

La DMR plantea que los estados miembros aplicaran objetivos cuantitativos y cualitativos de reducción de residuos y en esta Ley no se aprovecha para marcar objetivos concretos y evaluables, por lo que este artículo queda en una pura declaración de intenciones, desaprovechando la oportunidad que esta Ley presenta. Ya que la realidad, en la mayoría de países de la CE y en particular al estado español, en las últimas décadas confirman que estos objetivos no se cumplen y que los residuos siguen creciendo y especialmente los envases.

Durante el año 2009 la reducción en la generación de residuos ha alcanzado un 2% debido a la crisis económica, pero sin ningún tipo de medidas de prevención, por lo que consideramos alcanzable y realista un 3% de reducción anual en el momento en el que se pongan en marcha medidas de reducción efectivas.

Los impactos medioambientales globales incluyen los asociados al ciclo de vida como el consumo de materiales y de energía.

#### **Artículo 14. Planes y programas de gestión de residuos.**

2. Las comunidades autónomas elaborarán los planes autonómicos de gestión de residuos, previa consulta a las Entidades locales en su caso, y de conformidad con los artículos 1, 8, 9 y 10 y con el Plan Nacional marco de gestión de residuos.

b) Los planes incluirán, al menos, los elementos siguientes:

1º. El tipo, cantidad y fuente de los residuos generados dentro del territorio, los que se prevea que van a transportar desde y hacia otros estados miembros, y cuando sea posible desde y hacia otras comunidades autónomas y una evaluación de la evolución futura de los flujos de residuos.

2º. Sistemas existentes de recogida de residuos y principales instalaciones de eliminación y valorización, incluida cualquier medida especial para aceites usados, residuos peligrosos o flujos de residuos objeto de legislación específica.

3º. Una evaluación de la necesidad de nuevos sistemas de recogida, el cierre de las instalaciones existentes de residuos, instalaciones adicionales de

#### **Propuesta de modificación:**

2.

b)

5º Información sobre los criterios de ubicación para la identificación del emplazamiento y sobre la capacidad de las futuras instalaciones de eliminación o las principales instalaciones de valorización, así como un análisis de la necesidad de creación de dichas plantas.

7º Planes de prevención autonómicos, o alusión a los ya existentes estatales o autonómicos, así como la descripción de las medidas puestas en marcha para lograr el cumplimiento de dichos planes.

tratamiento de residuos, con arreglo al artículo 10, y de las inversiones correspondientes.

4º. Una evaluación de la utilidad y conveniencia del uso de instrumentos económicos y de instrumentos de otro tipo para afrontar diferentes problemas de residuos, teniendo en cuenta la necesidad de mantener el correcto funcionamiento del mercado interior.

5º. Información sobre los criterios de ubicación para la identificación del emplazamiento y sobre la capacidad de las futuras instalaciones de eliminación o las principales instalaciones de valorización.

6º. Políticas generales de gestión de residuos, incluidas las tecnologías y los métodos de gestión de residuos previstos, o políticas sobre residuos que plantean problemas de gestión específicos.

Con el objetivo de minimizar al máximo la disposición de los residuos, ya que el aumento del reciclaje ha sido absorbido por el aumento de la generación de residuos y por consiguiente la cantidad de residuos a llevar a tratamiento finalista sigue en la misma tónica y en algunos casos ha aumentado. En este sentido se propone que se procederá a la obligación de recuperación de todos los residuos que materialmente se puedan reciclar y el resto se estabilizará previamente a su disposición tanto vertedero como a incineración (con o sin recuperación de energía). Objetivo evitar la construcción y las afectaciones adversas de estas instalaciones y el ahorro de materias primas, energía y gases que afectan el cambio climático.

**Justificación:**

Celebramos la obligatoriedad de la realización de los planes de gestión de residuos, pero consideramos necesario que en ellos sea obligatorio plasmar las acciones puestas en marcha para alcanzar los objetivos de reducción.

También consideramos importante analizar la necesidad de creación de las nuevas instalaciones de gestión de residuos, principalmente las incineradoras.

**Artículo 15 – Evaluación y revisión de los Planes y Programas**

Los Planes de gestión de residuos y los Programas de prevención se evaluarán y revisarán, al menos, cada seis años.

**Propuesta de modificación:**

Los Planes de gestión de residuos y los Programas de prevención se evaluarán y revisarán, al menos, cada cuatro años.

La evaluación de dichos programas será de acceso público para la ciudadanía.

<p><b>Justificación:</b></p> <p>En la DMR pone en un plazo máximo de seis años que consideramos demasiado largo, dada la situación en nuestro estado y la necesidad de cambiar las tendencias y evaluar si estamos yendo en buena dirección y si los objetivos, medios e instrumentos son los adecuados para conseguir su efectividad.</p>	
<p><b>Artículo 16 – Medidas e instrumentos económicos</b></p> <p>3. El gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, podrá crear sistemas de depósito, devolución y retorno de residuos de difícil valoración o eliminación.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>3. El gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas —o las mismas comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias— podrán crear sistemas de depósito, devolución y retorno de residuos de difícil valoración o eliminación, y también de aquellos cuyas características, cantidad producida y/o volumen hagan aconsejable una mayor recuperación en cantidad o cualidad.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>Los sistemas de depósito, devolución y retorno son sistemas útiles para conseguir recuperar de manera efectiva y eficaz no solo los residuos de difícil tratamiento, también aquellos que hacen posible su reutilización o un aprovechamiento de materiales con mayor calidad.</p> <p>Por otra parte, las CCAA tienen capacidad para crear SDDR en sus ámbitos de actuación.</p>	
<p><b>Artículo 17. Comisión técnica de residuos</b></p> <p>5.La Comisión técnica de residuos podrá crear grupos de trabajo especializados integrado por representantes de las administraciones que la integran especializados en la materia que se trate.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>5.La Comisión técnica de residuos creará grupos de trabajo especializados integrado por representantes de las administraciones especializadas en la materia que se trate, agentes sociales y económicos del sector de la gestión y el reciclaje de los residuos.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>En la composición de dicho ente se soslaya la participación del sector social y medioambiental de la gestión de los residuos; ni tan siquiera se contempla la posibilidad de participación de dicho sector cuando se regula la creación de grupos de trabajo especializados, formados, también en este caso, por “representantes de las administraciones que la integran especializados en la materia de que se trate”.</p> <p>Este planteamiento impide el necesario debate con el sector privado y social de las cuestiones que se planteen.</p> <p>El MARM dispone de un órgano de dichas características, como es el Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA) en donde sí se reconoce la participación del sector privado y social.</p>	

<p><b>Artículo 18. Obligaciones de los productores y poseedores de residuos</b></p> <p>1. En relación con el almacenamiento, la mezcla de residuos y etiquetado en lugar de producción, los productores y poseedores de residuos están obligados a:</p> <p>a) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentran en su poder. El almacenamiento de los residuos en el lugar de producción cuando se destinen a valoración será inferior a un periodo de dos años. Cuando los residuos se destinen a eliminación el periodo para residuos no peligrosos será de un año y para residuos peligrosos de 6 meses.</p> <p>2. En relación con la gestión de los residuos los productores y poseedores estarán obligados a:</p> <p>e) Los productores de residuos peligrosos deberán garantizar la trazabilidad de dichos residuos hasta su destino final, mediante el procedimiento administrativo reglamentariamente establecido. Así mismo, los productores de residuos peligrosos que los generen en una cantidad mayor de 10t/año deberán elaborar un estudio de minimización de dichos residuos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la producción de residuos peligrosos, en la medida de sus posibilidades.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>1. a) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentran en su poder. El almacenamiento de los residuos en el lugar de producción será, para residuos no peligrosos, de un año, y para residuos peligrosos de 6 meses, sin importar su destino final.</p> <p>2. e) Los productores de residuos peligrosos deberán garantizar la trazabilidad de dichos residuos hasta su destino final, mediante el procedimiento administrativo reglamentariamente establecido. Así mismo, los productores de residuos peligrosos deberán elaborar un estudio de minimización de dichos residuos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la producción de residuos peligrosos.</p> <p>f) Los productores de residuos peligrosos deberán contratar un seguro que cubra sus responsabilidades y los riesgos que puedan dar lugar sus actividades.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>No consideramos adecuado el criterio de destino final para los plazos de almacenamiento. El criterio debe ser la peligrosidad y los riesgos de almacenamiento.</p> <p>También consideramos importante que todos los productores de residuos peligrosos realicen un estudio de minimización, y no únicamente los que produzcan más de 10t/año.</p> <p>Por último, y debido a los riesgos que entraña, los productores de residuos peligrosos deberían estar obligados a contratar un seguro que se haga cargo de los problemas ambientales que pudieran crearse.</p>	
<p><b>Artículo 19. Residuos peligrosos producidos por los hogares.</b></p> <p>2. Los artículos 18.1.c. y 38 no se aplicarán a las fracciones separadas de residuos peligrosos producidos por los hogares hasta que no sean aceptados para su recogida, eliminación o valorización por un establecimiento o una empresa que haya obtenido una autorización o se haya registrado de conformidad con los artículos 31 o 34.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>2 Los artículos 18.1.c. y 38 no se aplicarán a las fracciones separadas de residuos peligrosos producidos por los hogares a no ser que las CCAA o las administraciones locales ofrezcan directamente o a través de terceros el servicio de recogida separada de determinados residuos peligrosos de origen doméstico. En dicho caso se podrán establecer obligaciones de presentación o</p>

	<p>selección de dichos residuos a fin que sean aceptados para su recogida, eliminación o valorización por un establecimiento o una empresa que haya obtenido una autorización o se haya registrado de conformidad con los artículos 31 o 34.</p> <p>Para este tipo de residuos, en ejercicio de la responsabilidad ampliada del productor, también es indicado establecer un SDDR de acuerdo al artículo 16.3</p> <p>Antes de 2015 será obligatorio el servicio de punto limpio para los municipios de más de 2.000 habitantes, potenciando las operaciones de preparación para la reutilización, y puntos limpios móviles para los municipios de menos de 2.000 habitantes.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>Los residuos peligrosos, aunque hayan sido producidos a nivel doméstico deben ser gestionados con los máximos controles posibles para evitar su deposición en vertederos comunes o en sitios inadecuados con elevados riesgos de contaminación.</p>	
<p><b>Artículo 24. Recogida y valorización de residuos.</b></p> <p>Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos se sometan a operaciones de valorización de conformidad con los artículos 8 y 9.</p> <p>Cuando sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para facilitar o mejorar la valorización, los residuos se recogerán por separado si resulta viable técnica, medioambiental y económicamente, y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial adoptarán las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos se sometan a operaciones de reutilización y valorización material de conformidad con los artículos 8 y 9.</p> <p>Cuando sea necesario para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para facilitar o mejorar la valorización, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes.</p> <p>En caso contrario las autoridades ambientales deberán demostrar la inviabilidad técnica, medioambiental y económica de la recogida separada y plantear alternativas medio ambientalmente justificadas.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>Puede ser un subterfugio plantear si no resulta viable técnica, medioambiental y económicamente, la recogida selectiva separada, ya que hay muchos sistemas de recogida y gestión insostenibles económicamente pero no porque el origen del problema sea la separación en origen sino el modelo o sistema</p>	

adoptado por la administración competente, que opta por criterios estéticos, de moda o por intereses de particulares no a partir de estudios de viabilidad.

**Artículo 25. Recogida, reutilización y reciclado de residuos.**

1. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán las medidas que procedan para fomentar la reutilización de los productos y las actividades de preparación para la reutilización. Promoverán el establecimiento y apoyo de redes de reutilización y reparación, el uso de instrumentos económicos, los requisitos de licitación, los objetivos cuantitativos u otras medidas como la utilización de los instrumentos de recogida separada mencionados en este artículo para la recogida de productos destinados a la reutilización.

2. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencia tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, cuando sea técnica, económica y medioambientalmente factible y adecuada, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.

Antes de 2015 deberá efectuarse una recogida separada para, al menos, las materias siguientes: papel, metales, biorresiduos, plástico y vidrio.

Los sistemas de recogida separada ya existentes se podrán adaptar a la recogida separada de los materiales a los que se refiere el párrafo anterior.

3. Las entidades locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad o para facilitar su reciclado.

**Propuesta de modificación:**

1. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán las medidas que procedan para fomentar la reutilización de los productos y las actividades de preparación para la reutilización. Promoverán el establecimiento y apoyo de redes de reutilización y reparación, el uso de instrumentos económicos, los requisitos de licitación, los objetivos cuantitativos u otras medidas como la utilización de los instrumentos de recogida separada mencionados en este artículo para la recogida de productos destinados a la reutilización.

Asimismo, el Gobierno establecerá normas de estandarización de envases para facilitar la eficiencia de los circuitos de reutilización de determinados envases domésticos y comerciales.

2. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial tomarán medidas para fomentar un reciclado de alta calidad y, a este fin, se establecerá una recogida separada de residuos, para cumplir los criterios de calidad necesarios para los sectores de reciclado correspondientes.

Antes de 2015 deberá efectuarse una recogida separada para, al menos, las materias siguientes: papel, metales, biorresiduos, plástico y vidrio y, en el caso de residuos de envases de bebida de un solo uso, se establecerá y desplegará un sistema de depósito, devolución y retorno para algunos de estos envases.

Los sistemas de recogida separada ya existentes se podrán adaptar a la recogida separada de los materiales a los que se refiere el párrafo anterior.

3. Las entidades locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad o para facilitar su reciclado.

4. Con el objetivo de facilitar la reducción de residuos todos los establecimientos comerciales tendrán la obligación de disponer de espacio para que sus clientes puedan dejar sus capazos, carros y bolsas de la compra.

	<p>Para promover el uso de envases reutilizables todos los establecimientos comerciales que vendan bebidas estarán obligados a vender envases reutilizables, como mínimo, para cada línea de productos de agua, cerveza, bebidas carbonatadas y no, leche y jugos de fruta y las cajas de transporte.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>La sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas referente a los casos C-463/01 i C-309/02 confirma que los sistemas de depósito són compatibles con la Directiva de Envases y con la libre circulación de mercancías en la Unión, y además, la reciente comunicación de la Comisión 2009/C-107/01, da pautas a los estados para la aplicación de estos sistemas sin entrar en conflicto con la legislación europea.</p> <p>La reciente adopción de SDDR para envases por parte de estados europeos; cada vez són más los estados que optan por este sistema para gestionar los envases. <a href="http://curia.europa.eu/en/actu/communiqués/cp04/aff/cp040098en.pdf">http://curia.europa.eu/en/actu/communiqués/cp04/aff/cp040098en.pdf</a></p>	
<p><b>Artículo 26. Objetivos de reutilización y reciclado.</b></p> <p>Con objeto de cumplir los objetivos de esta ley y de avanzar hacia una sociedad del reciclado con un alto nivel de eficiencia de los recursos, las comunidades autónomas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que se logran los siguientes objetivos:</p> <p>a) Antes de 2020, deberá aumentarse, como mínimo, hasta un 50% global de su peso total la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos de materiales tales como, al menos, el papel, los metales, los biorresiduos, el plástico y el vidrio de los residuos domésticos y posiblemente de otros orígenes en la medida en que estos flujos de residuos sean similares a los residuos domésticos.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>a) Antes de 2020, deberá aumentarse, como mínimo, hasta un 70% de su peso total del reciclado material de residuos de materiales tales como, al menos, y para cada uno de los flujos, el papel, los metales, los biorresiduos, el plástico y el vidrio de los residuos domésticos y posiblemente de otros orígenes en la medida en que estos flujos de residuos sean similares a los residuos domésticos.</p> <p>Asimismo se deberá alcanzar un 50% de reutilización de los envases primarios de agua, cerveza, bebidas carbonatadas, leche y jugos de fruta y otros productos de RAEE, textil y otros enseres.</p> <p>Antes del 2015 se debería de alcanzar un mínimo del 40% de reciclaje material y al 30% de reutilización.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>Si el objetivo es tender hacia una sociedad del reciclado, los objetivos deben ser ambiciosos, para cada uno de los flujos de materiales, asegurando así que la proporción de residuos no reutilizados ni reciclados es cada vez inferior.</p> <p>También es importante marcar objetivos intermedios que orienten el cumplimiento de los objetivos intermedios.</p> <p>Por último, y para asegurar el cumplimiento de este artículo es necesario asegurar una correcta recopilación de datos fiables y homogéneos con los que poder comparar los resultados.</p>	

<p><b>Artículo 27. Eliminación de residuos.</b></p> <p>1. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial se asegurarán de que, cuando no se lleve a cabo la valorización según lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 24, los residuos se sometan a operaciones de eliminación seguras que cumplan las disposiciones del artículo 8 sobre la protección de la salud humana y el medio ambiente.</p> <p>2. Las autorizaciones de las actividades de eliminación de residuos no peligrosos mediante depósito en vertedero quedarán sujetas a la prestación de una fianza u otra garantía equivalente en la forma y cuantía que en aquellas se determine y de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.</p> <p>Esta garantía tendrá por finalidad garantizar el cumplimiento, frente a las Administraciones públicas, de las obligaciones que incumban en virtud de la autorización expedida, incluidas las de clausura y mantenimiento posterior de vertedero, y las derivadas, en su caso, de la imposición de sanciones y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración competente.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>1. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial se asegurarán de que, cuando después de proceder a las operaciones de recuperación o selección previa al tratamiento finalista, los residuos se sometan a operaciones de eliminación seguras que cumplan las disposiciones del artículo 8 sobre la protección de la salud humana y el medio ambiente.</p> <p>2. Las autorizaciones de las actividades de disposición de residuos no peligrosos mediante depósito en vertedero e incineración (con o sin aprovechamiento de energía) quedarán sujetas a la prestación de una fianza u otra garantía equivalente en la forma y cuantía que en aquellas se determine y de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.</p> <p>Esta garantía tendrá por finalidad garantizar el cumplimiento, frente a las Administraciones públicas, de las obligaciones que incumban en virtud de la autorización expedida, incluidas las de clausura y mantenimiento posterior de vertedero e incineración (con o sin valorización energética), y las derivadas, en su caso, de la imposición de sanciones y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración competente.</p> <p>Como medida disuasoria a la producción de residuos y rechazo que vaya a disposición, las CCAA aprobarán y desplegarán un canon de valor mínimo de 30€/tn para aquellos residuos domésticos o comerciales asimilables y a los residuos industriales, para los residuos de demolición de 10€/tn). Canon de carácter finalista y progresivo. Este canon se destinará a la realización de proyectos de reducción en la generación de residuos.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>La eliminación debe ser la última opción, por lo que debe realizarse en las condiciones más seguras posibles, además de establecer medidas disuasorias que la reduzcan al mínimo, como puede ser un canon al vertido e incineración.</p>	
<p><b>Artículo 28. Biorresiduos.</b></p> <p>1. Las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial, con arreglo a los artículos 8 y 9, adoptarán medidas apropiadas, para:</p> <p>a) Establecer la recogida separada de biorresiduos con vistas al compostaje o la digestión anaerobia de los mismos. De tal forma que antes de 2016 se</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>1. La recogida separada y el tratamiento separado de los biorresiduos tienen el carácter de prioritario para las políticas públicas de residuos. Por ello, las autoridades ambientales en su respectivo ámbito competencial, con arreglo a los artículos 8 y 9, adoptarán medidas apropiadas, para:</p>

recoja un 20% de los biorresiduos al objeto de alcanzar el 40% en el 2020. Estos porcentajes se calcularán respecto al peso total de biorresiduos generado.

Los objetivos anteriores se podrán conseguir mediante:

- 1º. el compostaje doméstico,
- 2º. la recogida separada de la fracción vegetal,
- 3º. la recogida en grandes generadores,
- 4º. la recogida de la fracción orgánica de los residuos domésticos

b) El tratamiento de biorresiduos recogidos separadamente, de manera que se logre un alto grado de protección del medio ambiente en instalaciones específicas sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del proceso.

La autorización de dichas instalaciones deberá incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos y la calidad de los materiales obtenidos.

c) Promover el uso de compost.

a) Establecer la recogida separada de biorresiduos con vistas al compostaje o la digestión anaerobia de los mismos. De tal forma que antes de 2016 se recoja como mínimo un 50% de los biorresiduos al objeto de alcanzar como mínimo el 70% en el 2020. Estos porcentajes se calcularán respecto al peso total de biorresiduos generado.

Los objetivos anteriores se conseguirán mediante:

- 1º. el compostaje doméstico, comunitario o agrícola.
- 2º. la recogida separada de la fracción vegetal,
- 3º. la recogida en grandes generadores,
- 4º. la recogida de la fracción orgánica de los residuos domésticos

Se pondrán en marcha las cuatro medidas para lograr los objetivos planteados.

b) El tratamiento de biorresiduos separados en origen y recogidos separadamente, de manera que se logre un alto grado de calidad en la separación y en la elaboración y obtención de compost y/o biogás de calidad, y para conseguir una protección del medio ambiente en instalaciones específicas sin que se produzca la mezcla con residuos mezclados a lo largo del proceso.

Se aplicarán medidas técnicas para asegurar el alcance de un objetivo máximo de impurezas del 10% en 2016, tales como recogida puerta a puerta o acciones de sensibilización ciudadana.

c) Promover el uso de compost.

d) Establecer estándares de calidad y fomentar su mercado.

#### **Justificación:**

La recogida y tratamiento de los biorresiduos permite separar la fracción ecológicamente más valiosa y a su vez, permite una mejor gestión del resto de los residuos. Representa así una actuación de base estratégica para toda la política pública de gestión preventiva de los residuos. Al separar los biorresiduos de origen doméstico y comercial, la responsabilidad ampliada del productor queda al descubierto para los demás componentes de los residuos lo que permite desarrollar políticas más efectivas para la prevención y recuperación de residuos. Es por ello que los objetivos deben ser ambiciosos, y se deben poner en marcha todas las prácticas conocidas para el alcance de dichos objetivos.

<p><b>Artículo 32 Exenciones de los requisitos de autorización</b></p> <p>1. Podrán quedar exentas de los requisitos establecidos en el artículo 31, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33, las empresas y establecimientos que realicen las siguientes operaciones:</p> <p>a) La eliminación de sus propios residuos no peligrosos en el lugar de producción, o b) La valorización de los residuos.</p> <p>2. Podrá eximirse de los requisitos exigibles a la actividad de valorización la utilización de excedentes de excavación consistentes en suelo o tierras no contaminados, empleados en su estado natural, en obras o en actividades de restauración, acondicionamiento o relleno en un lugar distinto al de generación, y siempre que dicho destino a reutilización pueda acreditarse de forma fehaciente ante la autoridad ambiental competente. No aplicará lo anterior cuando el material objeto de reutilización pueda tener la consideración de suelo contaminado, caso en que aplicaría el Título VI</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>Las condiciones para la concesión de exenciones a las entidades o empresas que realicen operaciones de disposición de sus propios residuos no peligrosos en el lugar de producción o la valorización de los residuos, deberán establecerse mediante una regulación específica de carácter reglamentario.</p> <p>Esta modificación también será válida para el artículo 33.</p>
<p><b>Artículo 36. Prevención y gestión de residuos en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto.</b></p> <p>1. Para prevenir la generación de residuos los productores podrán establecer sistemas de reutilización que garanticen el retorno de esos productos para su puesta de nuevo en el mercado.</p> <p>2. Se podrá dar cumplimiento a las obligaciones que se establezcan en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma asociada. Donde se hayan implantado sistemas públicos de gestión se podrá dar cumplimiento a estas obligaciones contribuyendo económicamente a dichos sistemas de forma proporcional a las cantidades que pongan en el mercado.</p> <p>3. Los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada deberán cumplir las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Los sistemas individuales de responsabilidad ampliada deberán presentar una comunicación previa al inicio de las actividades indicando su funcionamiento y las medidas que aplicarán para el cumplimiento de las</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>1. Para prevenir la generación de residuos los productores podrán establecer sistemas de reutilización que garanticen el retorno de esos productos para su puesta de nuevo en el mercado. En el caso de determinados envases de un solo uso será obligatorio el establecimiento de un sistema de depósito, devolución y retorno.</p> <p>Por la importancia que tienen los envases y embalajes en la composición de los residuos y en la distribución de productos, el gobierno del estado, o los de las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias, podrán establecer cuotas de retorno y reutilización de determinados envases y establecer los instrumentos reglamentarios necesarios para cumplir con los objetivos establecidos.</p> <p>Con el mismo fin, también podrán establecerse sistemas de depósito y caución para determinados productos de manera que se garantice el retorno para garantizar el tratamiento adecuado o la efectiva recuperación de los materiales</p>

obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada. Esta comunicación se presentará ante el órgano competente de la comunidad autónoma donde radique su sede social que la inscribirá en el Registro de producción y gestión de residuos.

b) Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, que serán de naturaleza asociativa, se constituirán mediante acuerdos entre productores y, en su caso distribuidores para articular el cumplimiento de sus obligaciones. La admisión para la participación de un nuevo productor o distribuidor se establecerá en función de criterios objetivos y supondrá para el productor o distribuidor partícipe la asunción de un poder decisorio en el seno del respectivo sistema en proporción a la relevancia objetiva de sus actividades de generación de residuos en relación con el conjunto de los partícipes sin que en ningún caso pueda quedar excluido.

Si se constituyera una entidad gestora de estos sistemas, dicha entidad deberá tener personalidad jurídica propia, no podrá tener ánimo de lucro y su funcionamiento deberá ajustarse a los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia.

Los sistemas colectivos deberán solicitar una autorización previa al inicio de su actividad. El contenido de la solicitud será el previsto en el anexo IX.

Esta solicitud de autorización será evaluada por la Comisión técnica de residuos que podrá solicitar información complementaria. Una vez establecidas las condiciones de actuación por las comunidades autónomas, y a propuesta de éstas, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino procederá a su autorización e inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos.

El contenido de la autorización será el que establezca la normativa sectorial o el que en su caso prevea la Comisión técnica y tendrá la duración y vigencia que establezca la normativa específica, en su defecto, la que prevea la autorización y si ésta no incluyera un plazo, éste será de cinco años.

Transcurridos estos plazos, la Comisión técnica evaluará la procedencia de la renovación de la autorización. Así mismo, la Comisión técnica durante la

que componen los residuos.

2. Se podrá dar cumplimiento a las obligaciones que se establezcan en el marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma asociada. Donde se hayan implantado sistemas públicos de gestión se dará cumplimiento a estas obligaciones contribuyendo económicamente a dichos sistemas de forma proporcional a las cantidades que pongan en el mercado o al impacto ambiental causado por los productos.

b) Los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, que serán de naturaleza asociativa, se constituirán mediante acuerdos entre productores y, en su caso distribuidores para articular el cumplimiento de sus obligaciones. La admisión para la participación de un nuevo productor o distribuidor se establecerá en función de criterios objetivos y supondrá para el productor o distribuidor partícipe la asunción de un poder decisorio en el seno del respectivo sistema en proporción a la relevancia objetiva de sus actividades de generación de residuos en relación con el conjunto de los partícipes sin que en ningún caso pueda quedar excluido.

Si se constituyera una entidad gestora de estos sistemas, dicha entidad deberá tener personalidad jurídica propia, no podrá tener ánimo de lucro y su funcionamiento deberá ajustarse a los principios de publicidad, concurrencia e igualdad con el fin de garantizar la libre competencia.

Los sistemas colectivos deberán solicitar una autorización previa al inicio de su actividad.

Si el ámbito de actuación del sistema colectivo está dentro del territorio de una CCAA, la solicitud de autorización será resuelta por el organismo competente de dicha Comunidad y se regirá según sus normas de gestión.

Si el ámbito es estatal, esta solicitud de autorización será evaluada por la Comisión técnica de residuos que podrá solicitar información complementaria. Una vez establecidas las condiciones de actuación por las comunidades autónomas, y a propuesta de éstas, el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino procederá a su autorización e inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos.

Transcurridos estos plazos, la Comisión técnica evaluará la procedencia de la

<p>vigencia de la autorización realizará el seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.</p> <p>La autorización no podrá transmitirse a terceros. El plazo máximo para su tramitación será de nueve meses prorrogables, de manera motivada, por razones derivadas de la complejidad en su tramitación.</p>	<p>renovación de la autorización. Así mismo, la Comisión técnica durante la vigencia de la autorización realizará el seguimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.</p> <p>A tal fin, podrán establecerse figuras fiscales que permitan instrumentar dicha contribución económica.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>Es importante que los sistemas de gestión de los distintos residuos, ya sean sistemas integrados o de devolución, depósito y retorno tengan como fin principal el incremento del porcentaje de reciclaje, sin ningún tipo de interés económico de por medio, por lo que el funcionamiento de los mismos debe estar estrictamente controlado por las administraciones, con evaluaciones periódicas para analizar su adecuado funcionamiento, mediante análisis comparativos con otras alternativas.</p> <p>Los sistemas de devolución, depósito y retorno deben ser implantados en todos los casos en los que hay información sobre la eficacia en su funcionamiento.</p>	
<p><b>Disposición adicional segunda. Sustitución de las bolsas de un solo uso.</b></p> <p>1. Las Administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para promover los sistemas más sostenibles de prevención, reducción y gestión de los residuos de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable y sus alternativas, incluidas las acciones correspondientes a la condición de la administración como consumidor, a través de las compras públicas.</p> <p>2. Se establece el siguiente calendario de sustitución de bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable, tomando como referencia la estimación de las puestas en el mercado en 2007:</p> <p>a) antes de 2013 sustitución del 60% de las bolsas; b) antes de 2016 sustitución del 80% de las bolsas; c) en 2018 quedará prohibida la distribución de estas bolsas, con excepción de las que se usen para contener pescados o carnes, para las que se establece una moratoria que será revisada a la vista de las alternativas disponibles. La puesta en el mercado de estas bolsas con posterioridad a la fecha mencionada será sancionada en los términos previstos en el artículo 54.b).</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>1. Las Administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para promover la prevención y reducción de las bolsas comerciales con asas de un solo uso. A tal fin, se prohibirá la distribución gratuita y se favorecerá la creación de un impuesto medioambiental que promueva su sustitución por elementos de transporte reutilizables.</p> <p>También adoptaran las medidas necesarias para promover la prevención, reducción y gestión de las bolsas de plástico no biodegradable y sus alternativas, incluidas las acciones correspondientes a la condición de la administración como consumidor, a través de las compras públicas.</p> <p>2. Se establece el siguiente calendario de reducción de bolsas comerciales tomando como referencia las puestas en el mercado en 2007:</p> <p>- para las bolsas de plástico con asas de un solo uso: a) antes del 2013 reducción de su uso en un 70% b) antes de 2016 reducción de se uso en un 80% c) en 2018 quedará prohibida la distribución de estas bolsas. Antes de esta fecha se elaboraran estudios para determinar las medidas de substitución para</p>

<p>A partir del 1 de enero de 2015 las bolsas que se distribuyan incluirán un mensaje alusivo a los efectos que provocan en el medio ambiente. El contenido y el formato de dichos mensajes se determinarán mediante Orden del Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. En caso de incumplimiento de esta previsión serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 54.c).</p> <p>3. La Comisión técnica de residuos podrá realizar:</p> <p>a) Estudios y recopilación de información sobre la prevención y gestión de los residuos de las bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable y sus alternativas,</p> <p>b) recomendaciones sobre los sistemas de prevención y gestión de los residuos de estas bolsas y sus alternativas, y sobre el etiquetado y los mensajes incluidos en las mismas.</p> <p>c) recomendaciones sobre la sostenibilidad, eficacia y eficiencia de los sistemas de prevención.</p>	<p>carnes y pescados, y otros productos frescos. La puesta en el mercado de estas bolsas con posterioridad a la fecha mencionada será sancionada en los términos previstos en el artículo 54.b).</p> <p>A partir del 1 de enero de 2015 las bolsas que se distribuyan incluirán un mensaje muy visible y claro alusivo a los efectos que provocan en el medio ambiente. El contenido y el formato de dichos mensajes se determinarán mediante Orden del Ministro de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino. En caso de incumplimiento de esta previsión serán de aplicación las sanciones previstas en el artículo 54.c).</p> <p>3. La Comisión técnica de residuos podrá realizar:</p> <p>a) Estudios y recopilación de información sobre la prevención, sustitución y gestión de los residuos de las bolsas comerciales de un solo uso de plástico no biodegradable y sus alternativas,</p> <p>b) recomendaciones sobre los sistemas de prevención y gestión de los residuos de estas bolsas y sus alternativas, y sobre el etiquetado y los mensajes incluidos en las mismas.</p> <p>c) recomendaciones sobre la sostenibilidad, eficacia y eficiencia de los sistemas de prevención.</p>
<p><b>Justificación:</b></p> <p>Hay que distinguir entre los objetivos de reducción de residuos con el fin de prevenir su generación y el objetivo de sustituir las bolsas de plástico no biodegradable por las de plásticos biodegradables, que es solo lo que se plantea tímidamente el borrador. El objetivo de protección medioambiental superior está en reducir y evitar los residuos de bolsas de plástico de un solo uso, y no trasladar el problema de un recurso natural a otro.</p>	
<p><b>Disposición adicional tercera. Residuos de las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla.</b></p> <p>1. La Administración General del Estado establecerá medidas para financiar el coste adicional que implica la valorización de los residuos generados en las Illes Balears, Canarias, Ceuta y Melilla que no hayan podido valorizarse in situ y que sean transportados por mar a la Península. Estas medidas financieras deberán acompañarse de programas o medidas específicas de prevención y gestión de residuos que contribuyan a minimizar las cantidades objeto de transporte.</p> <p>2. Las anteriores medidas no alcanzarán al traslado a la Península de aquellos flujos de residuos a los que les resulten de aplicación las obligaciones que deriven de la responsabilidad ampliada del productor.</p>	<p><b>Propuesta de modificación:</b></p> <p>3. Se establecerán unos resultados mínimos de reducción de residuos y de reciclaje para poder operar en el transporte de estos residuos a otras CCAA de la península.</p>

**Justificación:**

Impedir que la disponibilidad de instalaciones de valorización coarte los resultados de recuperación.

**Disposición adicional cuarta. Residuos de envases de bebidas****Propuesta de modificación:**

Con el objetivo de aumentar la recuperación material y reducir los costes de gestión para los entes locales el gobierno promoverá la adopción de sistemas de depósito y retorno para envases de bebidas de un solo uso:

- Productos con envases iguales o superiores a 0,1 litros de lata, plástico o brick:
- Agua.
- Cerveza y combinados.
- Bebidas refrescantes carbonatadas y no carbonatadas,
- Bebidas con combinación de alcohol.
- Zumos y néctares
- Bebidas energéticas y dietéticas

A más tardar un año y medio después de la aprobación de la presente ley.

En función de los resultados del sistema se ampliará el sistema de depósito a otros productos.

**Disposición adicional quinta. Evaluación de objetivos****Propuesta de modificación:**

Los objetivos marcados en esta Ley, serán evaluados de manera intermedia en el año 2015, haciéndose dicha evaluación pública para la ciudadanía.